

A Y U N T A M I E N T O

D E

**SAN MARTIN DE VALDEIGLESIAS
(MADRID)**

Año 2016

O R D E N A N Z A Núm. 16



**TASA POR ADUCCION, DISTRIBUCION
Y DEPURACIÓN DE AGUA**

Aprobada el 26 de Noviembre de 1998
Modificada el 20 de Diciembre de 1999
Modificada el 30 de Noviembre de 2000
Modificada el 03 de Diciembre de 2001
Modificada el 09 de Diciembre de 2002
Modificada el 30 de Octubre de 2003
Modificada el 25 de Noviembre de 2004
Modificada el 28 de Octubre de 2005
Sin variación el 26 de Octubre de 2006
Modificada el 02 de Abril de 2007
Sin variación el 8 de Octubre de 2007
Sin variación el 14 de Noviembre de 2008
Sin variación el 09 de Noviembre de 2009
Sin Modificación el 10 de Noviembre de 2010
Modificada el 26-07-2012



Ayuntamiento de
San Martín de Valdeiglesias

TASA POR ADUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN Y DEPURACIÓN DE AGUA

FUNDAMENTO Y REGIMEN

Artículo 1

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20,4,t) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas ,establece la Tasa por distribución de agua, incluidos los derechos de enganche de líneas, colocación y utilización de contadores, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del citado Real Decreto 2/2004.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2

Está constituido por la actividad municipal desarrollada con motivo de la aducción, distribución y depuración de agua potable, el enganche de líneas a la red general y la colocación y utilización de contadores.

DEVENGO

Artículo 3

1. La obligación de contribuir nacerá en el momento de prestarse el servicio previa la correspondiente solicitud o desde que se utilice éste sin haber obtenido la previa licencia, debiendo depositarse previamente el pago correspondiente al enganche y contadores.
2. Cuando la tasa se devengue anualmente, el devengo tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el período impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en el servicio, en cuyo caso la cuota se prorrateará por bimestres naturales.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 4

Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas por los servicios a que se refiere esta Ordenanza.



Ayuntamiento de
San Martín de Valdeiglesias

Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los propietarios de las viviendas o locales a las que se provea del servicio, las cuales podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

Artículo 5

La base del presente tributo estará constituida por:

- En el suministro o distribución de agua: los metros cúbicos de agua consumida en el inmueble donde esté instalado el servicio.
- En la depuración, estará integrada por dos partes, una parte fija (cuota de depuración) y otra variable (consumo).
- En las acometidas a la red general: El hecho de la conexión a la red por cada inmueble.
- Y en la colocación y utilización de contadores: la clase de contador individual o colectivo.
- Y la realización de la obra necesaria para la conexión a la red general.

CUOTAS TRIBUTARIAS

Artículo 6

Tarifas:

A) Por **ADUCCION**, se establece en **0,30 €**.

B) Por **DISTRIBUCIÓN** de agua: (El mínimo obligatorio es de 18 m3)

Bloque I - Uso Domestico.-

0-30 m3.-	0,1759 €
30-60 m3.-	0,2150 €
más de 60 m3.-	0,4800 €

Bloque II - Uso Industrial.-

0-30 m3.-	0,1800 €
30-60 m3.-	0,3100 €
más de 60 m3.-	0,4900 €



Ayuntamiento de
San Martín de Valdeiglesias

Bloque III - Uso Domestico (Residencias).-

0-30 m3.-	0,1759 €.
30-60 m3.-	0,2150 €.
mas de 60 m3.-	0,4200 €.

C) Tarifas por **DEPURACION** de agua:

La Tarifa de Depuración, estará integrada por dos partes, una parte fija (cuota de depuración) y otra variable (consumo), con arreglo al siguiente detalle:

1.- USOS DOMESTICO Y ASIMILADOS.-

A) CUOTA DE SERVICIO: (*DEPURACIÓN*)

- Usos Domésticos..... $3,093114 \times N$ (N = número de viviendas abastecidas)
- Usos Asimilados..... $3,093114 \times D^2/100$ (D = Diámetro del contador)

B) PARTE VARIABLE: (*CONSUMO*)

Desde 90 m ³ .-	0,356988 €/m ³
De 45 a 90 m ³ .-	0,233841 €/m ³
Hasta 45 m ³ .-	0,204713 €/m ³

2.- USOS INDUSTRIALES.-

A) CUOTA DE SERVICIO: (*DEPURACIÓN*)

- $0,022045 \times (D^2 + 5D)$ €₍₇₎
(D = Diámetro del contador)

B) PARTE VARIABLE: (*CONSUMO*)

- $m^3 \times 0,198724 \times K$ ₍₅₎
(K = Coeficiente que se aplica en función del índice de contaminación;
su valor se fija en el
Decreto 154/97 de 13 de noviembre de 1997 (BOCM 27-11-97))

Cada año se aplicará automáticamente los importes de las tarifas revisadas por la prestación de servicios de depuración de aguas residuales por parte del Canal de Isabel II, una vez aprobadas por el órgano competente de la Comunidad de Madrid y una vez se efectúe la publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.



Ayuntamiento de
San Martín de Valdeiglesias

INCLUSIONES.-

AGUA USO DOMESTICO:

- Tapas de contadores de agua potable: **38,05 €.**
- Acometidas a las redes de agua y saneamiento, **44,74 €** y **15,00 €**, respectivamente
- Fianzas servicio de agua: **32,19 €.**

AGUA PARA LOS INDUSTRIALES:

- Por acometida a las redes de agua y saneamiento, **53,62 €** y **15,00 €**, respectivamente.
- Por fianzas servicio de agua: **32,67 €.**

INSTALACION DE CONTADORES:

- De 3/4 de pulgada, **84,05 €**
- De 1 pulgada, **105,04 €.**
- De 1,5 pulgadas, **385,65 €.**
- Por obra de instalación, **45,06 €.**

ACOMETIDAS A LA RED GENERAL

- de $\frac{3}{4}$ de pulgada, **257,52 €**
- de 1 pulgada, **321,92 €**
- de 1,5 pulgadas, **386,29 €**

EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMAS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES

Artículo 7

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales, o los expresamente previstos en normas con rango de Ley.

No obstante, se establece expresamente a favor de las personas jubiladas, que sean titulares de vivienda habitual en este municipio, la exención del pago de esta tasa por dicha vivienda, siempre y cuando lo soliciten dentro de la convocatoria anual que se llevará a cabo en el primer trimestre natural de cada año, y siempre y cuando les sea explícitamente concedido en dicha convocatoria por reunir los requisitos exigidos. En el supuesto de que sobrepasen el mínimo establecido de 18 m³, se les facturará el bimestre.



NORMAS DE GESTION

Artículo 8

1. Las comunidades de vecinos, vendrán obligadas a establecer un contador general, para la comunidad a excepción de los locales comerciales, sin perjuicio de que cada usuario, tenga un contador individual. Los locales comerciales, así como las industrias, están obligados a poner contador individual, con toma anterior al contador general de la comunidad. En todo caso, en el plazo de tres meses, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza, todos los dueños de comercio o industrias, deberán haber cumplido lo establecido en el párrafo anterior.
2. La acometida de agua a la red general, será solicitada individualmente, por cada vivienda, por lo que será obligatoria la instalación de un contador por vivienda unifamiliar. Dicha solicitud, será presentada en el Ayuntamiento.
3. Los solicitantes de acometida de enganche, harán constar al fin a que destinan el agua, advirtiéndose que cualquier infracción o aplicación diferente, de aquella para la que se solicita, será castigado con una multa en la cantidad que acuerde el Ayuntamiento, sin perjuicio de retirarle el suministro de agua.
4. Cuando el solicitante de acometida de agua la efectuase, en fecha posterior a la que debiera haberlo realizado, satisfará como derecho de enganche, el 200 por 100 del importe que le correspondiera abonar por cada enganche.
5. El Alta y Baja en los servicios de agua y basuras de uso doméstico ó industrial, deberá efectuarse de manera conjunta, no pudiendo cursarse el alta o la baja de manera individual de cada una de las tasas. No obstante, tan solo las parcelas ó solares sin edificar podrán prescindir del servicio de basuras al no producir residuos de clase alguna.
6. Todo propietario, ya sea persona física, jurídica ó entidad comunitaria, está obligado a darse de ALTA en los servicios de Agua y Basuras, individual ó colectivamente al comienzo de utilizar los servicios, debiéndose presentar en el Servicio Municipal de Agua de este Ayuntamiento, previa presentación de sus datos, para liquidar los importes correspondientes a estas tasas, A EXCEPCION del caso de que se trate de ALTAS de viviendas ubicadas en bloques colectivos, en los que deberá causar alta en el correspondiente servicio de abastecimiento de Agua la Comunidad de Propietarios constituida en dicho bloque/s, en cuyo caso se girará un solo recibo, por el conjunto de las viviendas que componen dicho bloque/s de viviendas colectivas, no permitiéndose el alta de forma individual a cada una de las viviendas del bloque/s.

Artículo 9

La concesión del servicio, se otorgará mediante acto administrativo y quedará sujeto a las disposiciones de la presente Ordenanza y las que se fijasen en el oportuno contrato. Será por tiempo indefinido en tanto las partes no manifiesten por escrito, su voluntad de rescindir el contrato y por parte del suministrador se cumplan las condiciones prescritas en esta Ordenanza y el contrato que queda dicho.



Ayuntamiento de
San Martín de Valdeiglesias

Artículo 10

Las concesiones se clasifican en:

1. Para usos domésticos, es decir, para atender a las necesidades de la vida e higiene privada.
2. Para usos industriales, considerándose dentro de éstos, los hoteles, bares, tabernas, garajes, estables, fábricas, colegios, etc.
3. Para usos oficiales.

Artículo 11

Ningún abonado puede disponer del agua más que para aquello que le fue concedida, salvo causa de fuerza mayor, quedando terminantemente prohibido, la cesión gratuita o la reventa de agua.

Artículo 12

Los gastos que ocasione la renovación de tuberías, acometidas, reparación de minas, pozos, manantiales, consumo de fuerza, etc., serán cubiertas por los interesados.

Artículo 13

Todas las obras para conducir el agua, de la red general a la toma del abonado, serán de cuenta de éste, si bien, se realizará bajo la dirección municipal y en la forma que el Ayuntamiento indique.

Artículo 14

El Ayuntamiento por providencia del Sr. Alcalde, puede sin otro trámite, cortar el suministro de agua a un abonado, cuando niegue la entrada al domicilio para el examen de las instalaciones, cuando ceda a título gratuito y onerosamente el agua a otra persona, cuando no pague puntualmente las cuotas de consumo, cuando exista rotura de precintos, sellos u otra marca de seguridad puesta por el Ayuntamiento, así como los "limitadores de suministro de un tanto alzado". Todas las concesiones, responden a una póliza o contrato suscrito por el particular y el Ayuntamiento que se hará por duplicado ejemplar.

Artículo 15

El corte de la acometida por falta de pago, llevará consigo al rehabilitarse, el pago de los derechos de nueva acometida.

Artículo 16

El cobro de la tasa, se hará mediante recibos trimestrales, excepto a partir del mes de Julio de 2007, en que la facturación pasará a ser bimestral. La cuota que no se haya



Ayuntamiento de
San Martín de Valdeiglesias

hecho efectiva, dentro del mes siguiente a la terminación del período respectivo, se exigirá por la vía de apremio a los deudores del suministro de agua como queda dicho.

Artículo 17

En caso de que por escasez de caudal, aguas sucias, sequías, heladas, reparaciones, etc., el Ayuntamiento tuviera que suspender total o parcialmente el suministro, los abonados no tendrán derecho a reclamación alguna, ni indemnización por daños, perjuicios o cualesquiera otros conceptos, entendiéndose en este sentido que la concesión se hace a título precario.

RESPONSABLES

Artículo 18

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarios de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición y responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 19

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.



Ayuntamiento de
San Martín de Valdeiglesias

DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza aprobada provisionalmente el día 15 de mayo de 2012, ha quedado elevada a definitiva, por acuerdo del Pleno de fecha 26 de julio de 2012 y entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, y continuará vigente mientras no se acuerde la modificación o derogación.